



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-296-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y veintiocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia **PE-002-025-11**, derivado de la revisión efectuada a todas las Operaciones que se llevaron a cabo en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve, con el propósito de comprobar la existencia y eficiencia de la estructura de control interno, verificar si todos los aranceles del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya se tasaron y cobraron correctamente conforme la Ley de Aranceles de los Registros Públicos y si fueron debidamente enterados y registrados; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-296-15

Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría fueron: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno existente; **b)** Verificar si los montos cobrados a los usuarios fueron aplicados conforme la Ley de Aranceles y si los ingresos recibidos por los diferentes servicios que se brindan a la ciudadanía fueron depositados íntegramente en las cuentas que se tienen aperturadas en el Banco de la Producción (BANPRO) y Banco de Finanzas (BDF) a nombre de la Corte Suprema de Justicia; y, **c)** Determinar el cumplimiento de Leyes, Normas, Circulares y demás disposiciones reglamentarias que regulan las operaciones de los Registros Públicos.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** No se determinaron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **3)** El informe concluye que el sistema de control interno presenta algunas debilidades, de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República, por las cuales la Dirección Superior de la **Corte Suprema de Justicia**, debe orientar el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones para superar dichas debilidades, las que son a saber: **a)** Órdenes de Pagos con variaciones de menos en el cobro de los aranceles, una emitida con un valor cobrado de más y otras presentan errores tales como: inconsistencia entre el valor en números y en letras, enmendaduras, minutas de depósitos con montos mayores al establecido en la orden de pago; **b)** Errores de digitación en los informes de ingresos al incorporar los valores de las minutas de depósitos, otras que están archivadas y que no fueron reportadas en los informes de ingresos; **c)** Ausencia del Libro Auxiliar para el control de entradas y salidas de las inscripciones de Derechos Reales, Mercantiles y Personas, así como un libro de control de certificaciones (Libertad de Gravamen, negativa de bienes, historias registrales, literales, relacionadas, etc.);



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-296-15

d) No existe una adecuada segregación de funciones en el Personal del Registro; **e)** Ausencia de medidas adecuadas para controlar el ingreso de usuarios a los despachos del personal del registro; y, **f)** El Sistema de Registro del Libro Diario en el campo de consulta, omite la numeración de algunos recibos y cuando se hace consulta de determinados números de recibos el sistema no brinda información, pero al digitar el número siguiente el sistema revela la información del recibo que omite.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)**, de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia **PE-002-025-11**, derivado de la revisión efectuada a todas las Operaciones que se llevaron a cabo en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-296-15

del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-